

25 de Marzo de 2019



OFICIO ORDINARIO

ANT.: Presentaciones de fecha 8 de febrero y 11 de marzo de 2019, de [REDACTED].

MAT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública.

DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

A: [REDACTED]

Mediante la presentación de 8 de febrero de 2019 citada en antecedente, usted recurrió a esta Superintendencia invocando la Ley de Acceso a la Información Pública, solicitando "*conocer el monto mínimo de las cotizaciones voluntarias mensuales que se puedan realizar en CICCOPOL para el cálculo de pensión, y la normativa que respalda dicho monto mínimo*".

Sobre el particular, cabe señalar que el inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 20.285 dispone que en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación son públicos, salvo las excepciones que establece la propia ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

Asimismo, el inciso segundo de la citada disposición establece que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Ahora bien, en aplicación del artículo 12 de la Ley antes referida, esta Superintendencia por Oficio N° 5727, de 5 de marzo de 2019, le solicitó aclarar si las cotizaciones voluntarias a las que hace alusión en su consulta, se refieren a aquéllas del artículo 20 del D.L. N° 3.500, de 1980 (APV) o a las del artículo 92 J del precitado decreto ley, que corresponde a aquéllas efectuadas por un afiliado voluntario.

Mediante presentación de 11 de marzo de 2019, en respuesta a lo que le fue consultado, usted señaló que su petición de información se refiere a "todas las propuestas que ustedes me hacen en oficio 5727".

Atendido lo anterior, se informa a usted en primer lugar que el afiliado voluntario es toda

persona natural que no ejerza una actividad remunerada. Con respecto al ingreso mínimo sobre el cual un "afiliado voluntario" puede efectuar cotizaciones, el artículo 92 K del D.L. N° 3.500, de 1980, junto con establecer lo que se considera como ingreso imponible para dichos afiliados, también señala que el referido ingreso no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual. Adicionalmente se le informa que en el número 9 del Capítulo XVII Límite Máximo y Mínimo Imponible, de la Letra A, del Título III, del Libro I del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, se especifica el ingreso mínimo imponible mensual que deben tener en consideración los afiliados voluntarios para efecto de sus cotizaciones para pensión, el cual corresponde al ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales, que a la fecha de hoy asciende al valor de \$185.778. El contenido de esta disposición puede ser consultado en el siguiente link de la página web de esta Superintendencia:

<http://www.spensiones.cl/portal/compendio/596/w3-propertyvalue-3629.html>

Por otra parte, se le informa que no existe límite para que los trabajadores puedan enterar cotizaciones voluntarias de aquéllas reguladas en el artículo 20 del D.L. N° 3.500, de 1980 (APV); sin embargo, debe considerar el tratamiento tributario que la Ley de Impuesto a la Renta otorga a este ahorro; debiendo dirigir las consultas referidas a esta materia al Servicio de Impuestos Internos.

Saluda atentamente a usted,


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones


PWV/PVS

Distribución:

- 
- Fiscalía
- Coordinador LT
- Oficina de Partes
- Archivo



OFICIO

FIS

N° 7376

25 de Marzo de 2019

v. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Local 8
edificio Santiago Downtown Torre Dos. Santiago Chile
www.spensiones.cl

FRANQUEO CONVENIDO
Res. Exta. N° 1.310
Fecha: 18.05.86
EMPRESA DE CORREOS
DE CHILE

